

Bachiniva, Chih; a 30 de Noviembre del 2022

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS  
PRESIDENTA DE H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE:

Con fundamento en lo que establece el artículo 28 fracción XII del Código Municipal Vigente para el Estado de Chihuahua, se remite e ese Cuerpo Colegiado el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bachiniva, para el Ejercicio Fiscal 2023, para los efectos consiguientes de acuerdo a lo siguiente:

Impuestos.....	\$1'249,121.00
Contribuciones.....	\$1'170,846.00
Derechos.....	\$378,136.00
Productos.....	\$305,384.00
Aprovechamientos.....	\$290,932.00
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$3'394,419.00</b>
Fondo Gral. De Participaciones.....	\$20'233,471.52
Fondo de Fomento Municipal.....	\$3'657,112.98
Sobre Tenencias o uso de Vehículos.....	\$381.74
Impuesto Especial sobre Servicios.....	\$561,647.50
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.....	\$485,857.92
Gasolina y Diesel 70%.....	\$162,968.32
Gasolina y Diesel 30%.....	\$69,843.56
FOFIR.....	\$1'262,876.60
Fondo ISR.....	\$1'117,672.49
ISR Bienes Inmuebles.....	\$133,558.64
FODESEM.....	\$3'921,994.78
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>\$31'607,386.10</b>
F.I.S.M.....	\$6'986,980.00
F.A.F.M.....	\$5'154,486.25
<b>TOTAL DEL RAMO 33</b>	<b>\$12'141,466.25</b>
<b>TOTAL GLOBAL</b>	<b>\$47'143,271.35</b>

Sin otro particular por el momento y esperando sea recibida de conformidad; quedo de usted.

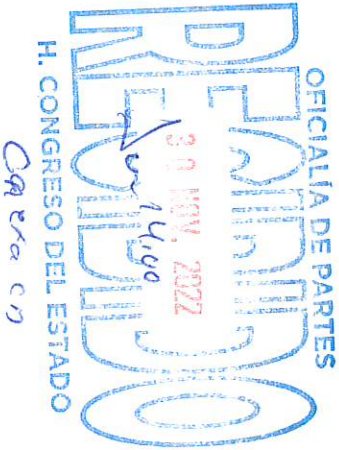


PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
ADMÓN. 2021 - 2024  
BACHINIVA, CHIHUAHUA

ATENTAMENTE

C.P. VIVIANA ALTAMIRANO CARDENAS  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.C.P. Archivo



**M.E. FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS OCHOA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACHÍNIVA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

**CERTIFICO:**


Que en Sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, verificada con fecha del veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó el siguiente:

**ACUERDO:**

**CUARTO.-** En cumplimiento al Artículo 28, fracción XII, 29 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la C.P. Viviana Altamirano Cárdenas, presidenta Municipal, pone a consideración para su aprobación del H. Ayuntamiento el Anteproyecto de la Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Bachíniva, quedando de la siguiente manera:

<b>INGRESOS PROPIOS:</b>	
Impuestos	1,249,121.00
Contribuciones	1,170,846.00
Derechos	378,136.00
Productos	305,384.00
Aprovechamientos	290,932.00
Total de Ingresos Propios	3,394,419.00
<b>PARTICIPACIONES:</b>	
Fondo General de Participaciones	20,233,471.52
Fondo de Fomento Municipal	3,657,112.98
Fondo de Fomento Municipal 70%	-
Fondo de Fomento Municipal 30%	381.79
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	
Impuestos sobre Producción y Servicios	
en materia de cervezas, bebidas alcohólicas	
y tabacos labrados	561,647.50
Participaciones Adicionales	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	485,857.92
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	162,968.32
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	69,843.56
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	1,262,876.60
Fondo de ISR	1,117,672.49
ISR Bienes Inmuebles	133,558.64
FODESEM	3,921,994.78



**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**BACHINIVA, CHIH.**  
**2021-2024**  
**M.E. FRANCISCO JAVIER CARDENAS OCHOA**



De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación que consta de dos fojas útiles, del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Bachiniva, Chih., a los 29 días del mes de noviembre del año 2022.

**ACUERDO.-** Una vez analizado el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 para el Municipio de Bachiniva, se aprueba por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento, considerando el aumento a la tarifa de agua potable de 75.00a 100.00 mensuales.

FONDO DE APORTACIONES:		
FISM	6,986,980.00	
FAFM	5,154,486.25	
Total de Aportaciones	12,141,466.25	
Ingresos derivados de Financiamientos	--	
<b>TOTAL</b>	<b>47,143,271.35</b>	
Total de Participaciones		31,607,386.10

### CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel del Acuerdo Ordinario de Cabildo Número 30 de la Aprobación del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Bachíniva, mismas que obra en los archivos del Municipio, los cuales tuve a la vista y que debidamente cotejado se expide sellado en siete fojas útiles.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en la ciudad de Bachíniva, Chihuahua, a los 29 días del mes de noviembre del año 2022.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

M.E. FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS OCHOA



SECRETARÍA MUNICIPAL

BACHÍNIVA, CHIH.

2021-2024





COTERAJO

Acuerdo: Una vez leído el orden del día, se pone a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el cual se aprueba por unanimidad.

TERCERA: - Para el desahogo del punto que corresponde a la lectura del acta número 34, acuerdo ordinario número 29, con fecha 11 de noviembre del año 2022, en cumplimiento al artículo 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se pone a consideración del H. Ayuntamiento la dispensa de la lectura del acta que contiene los acuerdos de la sesión anterior.

Acuerdo: Por unanimidad del H. Ayuntamiento se dispensa la lectura del acta anterior.

CUARTA - En cumplimiento al artículo 28, fracción XII, 29 fracción XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la C. R. Viriana Altamirano Rendón, Presidenta Municipal, pone a consideración para su aprobación del H. Ayuntamiento El Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Bachiniva, quedando de la siguiente manera:

INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	\$ 1,249,121.00
Contribuciones	\$ 1,170,846.00
Derechos	\$ 378,136.00
Productos	\$ 305,384.00
Aprovechamientos	\$ 290,932.00
Total de Ingresos Propios	\$ 3,394,419.00

PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones	\$ 20'233,471.52
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 3'657,112.98
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 381.79
Sobre ftevenza y uso de vehículos	\$ 381.79
Impuestos sobre Producción y servicios en materia de cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 561,647.50
Participaciones gubernamentales	\$ 485,857.92
Impuestos sobre Autos Nuevos	\$ 485,857.92

Jaime Enriquez

[Signature]

Tomás Tomás O.

[Signature]

Jadira Salmeron et.



SECRETARIA MUNICIPAL BACHINIVA, CHIH. 2021-2024





MUNICIPAL

024  
CHIH.

Jaime Enriquez  
L 7 Am  
FEBRO 3 2014

*[Handwritten signature]*

H. C.

*[Handwritten signature]*

10000	Servicios Personales	\$ 12,257,276.91
11000	Remuneración de Personal de carácter permanente	\$ 5,502,588.00
12000	Remuneración de Personal de carácter transitorio	\$ 1,800,000.00
13000	Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$ 4,131,865.80
15000	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$ 822,882.80
20000	Materiales y Suministros	\$ 5,164,340.00
21000	Materiales de Administración, Emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 219,340.00
22000	Alimentos y utensilios	\$ 1,353,500.00

QUINTA: Debido a las variaciones presupuestales en este ejercicio fiscal dos mil veintidos, se hace la modificación al Presupuesto de Egresos, quedando de la siguiente manera:

CUARTA: En cumplimiento al artículo 28 fracción XII, 29 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la C. P. Viriana Altamirano Carbón, Presidenta Municipal, para a consideración para su aprobación del H. Ayuntamiento el anteproyecto de Concilio lo anhe paréntesis

Acuerdo: Uno vez analizado el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2013 para el municipio de Bachiniva, se aprueba por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento, considerando el aumento a la tarifa de agua potable de \$ 75.00 a \$ 100.00 mensuales

FONDO DE APORTACIONES	FISM	\$ 6,986,980.00
	FATM	\$ 5,154,486.25
	Total de Aportaciones	\$ 12,141,466.25
Ingresos derivados de Financiamientos	Total	\$ 47,143,291.55

Cuentas de gasolina y diesel 70%	\$ 162,968.32
Cuentas de gasolina y diesel 30%	\$ 69,843.50
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	\$ 262,876.60
Fondo ISR	\$ 113,672.49
ISR Bienes Inmuebles	\$ 133,558.69
FOFISEM	\$ 3,921,994.78
Total de Parhupaciones	\$ 31,607,386.10

COTEJADO

SECRETARIA MUNICIPAL  
BACHINIVA, CHIH.  
2021-2024





Jaime Enriquez

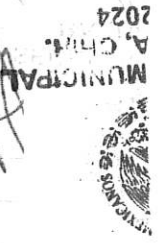
Yadira Salmeron et.

Febrero 2024

41

Resolución: Por unanimidad de votos del Ayuntamiento se aprueba el ajuste al presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Bachiniva.

24000	Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$ 683,000.00
25000	Productos Químicos, farmaciales y de laboratorio	\$ 40,000.00
26000	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 2,700,000.00
27000	Vestuario, Blancos, Bandas de Protección y Artículos	\$ 93,000.00
29000	Alfombras y Suministros de Seguridad	\$ 275,500.00
30000	Servicios Generales	\$ 6,315,600.00
31000	Servicios Básicos	\$ 1,609,000.00
32000	Servicios de Mantenimiento	\$ 128,000.00
33000	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y	\$ 128,000.00
34000	Otros servicios	\$ 575,600.00
34000	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$ 131,000.00
35000	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento,	\$ 633,000.00
36000	Servicios de Comunicación Social y Publicidad y conservación	\$ 9,000.00
37000	Servicios de Transporte de Viajeros	\$ 180,000.00
38000	Servicios Oficiales	\$ 3,000,000.00
39000	Otros Servicios Generales	\$ 50,000.00
40000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ 5,304,000.00
41000	Otras ayudas	\$ 1,800,000.00
42000	Transferencias Internas y Asignaciones al	\$ 300,000.00
43000	Sector Público	\$ 3,204,000.00
44000	Subsidios y Subvenciones	\$ 25,000.00
50000	Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles	\$ 2,526,200.00
51000	Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 180,000.00
56000	Máquinaria, otros equipos y Herramientas	\$ 45,000.00
58000	Bienes Inmuebles	\$ 2,276,200.00
59000	Activos Intangibles	\$ 25,000.00
60000	Inversión Pública	\$ 9,566,240.75
61000	Obras Públicas en Bienes de Dominio Público	\$ 9,566,240.75
	<b>Total</b>	<b>\$ 41,133,657.65</b>



C O T E J A D O



SECRETARÍA MUNICIPAL  
BACHINIVA, CHIAPAS  
2021-2024



SEXTO.- En uso de la palabra la C.F. Viviana Altamirano Cárdenas, Presidenta Municipal, presenta al H. Ayuntamiento una solicitud por parte de la Asociación de Padres de familia del Jardín de niños "Guadalupe Victoria" de la comunidad de Abraham González para la realización de carreras de caballos el día 24 de diciembre en el cerril de El Gatoño.

Acuerdo.- Una vez analizado, se acuerda por unanimidad no autorizar el evento por motivos de seguridad, para lo cual pide hacer la sugerencia a la Sociedad de Padres de familia el que analicen realizar otro tipo de evento.

SEPTIMO.- En uso de la palabra la Alcaldesa, expone al H. Ayuntamiento que se solicita por parte de la Señora: Evilia Ordóñez Hernández, permiso para colocar un puesto móvil en la zona frente a la carretera a un costado de las empaques en la Colonia Primer de Mayo en el derecho de la vía, para lo instale de forma fija.

Acuerdo.- Se acuerda por unanimidad del H. Ayuntamiento notificar a la Señora: Evilia Ordóñez Hernández para que se le informe que en el momento que el Municipio o el Estado requiera que se mueva del lugar, tendrá que hacerle, debido a que se instale en derecho de vía de la carretera, por lo tanto en ningún momento podrá realizar trámites de títulos de terrenos municipales.

OCTAVO.- En uso de la palabra la Alcaldesa, propone al H. Ayuntamiento la aprobación de descuentos en recargos de impuesto predial hasta el 100% en el mes de diciembre para que los contribuyentes se pongan al corriente en este impuesto. Acuerdo: Se aprueba por unanimidad del H. Ayuntamiento el descuento en recargos del impuesto predial de hasta el 100% durante el mes de diciembre del presente año.

NOVENO.- Asuntos Generales.

En uso de la palabra la Presidenta Municipal, informa al H. Ayuntamiento que este domingo será la encendida del día

Jaime Enriquez  
 L.T.  
 J. Salmeron et al.



José Torres Escobar

C O T E J A D O



SECRETARÍA MUNICIPAL  
 BACHINIWA, CHIH.  
 2021-2024

bol a las 06:00 de la tarde en la Plaza Parque, así mismo se pide se haga difusión del concurso de esferas; habrá en cada una de las comunidades rifas de regalos que los proveedores no han estado donando.

Les recuerda también la obligación por ley de los Regidores el acudir a las reuniones de cabildo, por lo cual si no cumplen con lo establecido en El Código Municipal, los suplentes pueden solicitar tomar el cargo.

Informo que el día siete de diciembre es la inauguración de las aulas de medios de El Porvenir a las 12:00 y a las 14:00 horas en la Secundaria de Bachiniva, en las cuales el municipio contribuyó con la donación de equipos de cómputo nuevos.

El día 17 de diciembre será la posada del personal de Presidencia en El Salón de la Colonia Primero de Mayo. En uso de la palabra, El Síndico Municipal hace la declaración de seis kilos de menude para la posada de la Colonia Primero de Mayo.

En uso de la palabra la Alcaldesa expone al H. Ayuntamiento que se realice el ajuste en el mes de diciembre de las fechas y horas para llevar a cabo las reuniones ordinarias de cabildo, para lo cual queda de la siguiente manera: La primera el día dos de diciembre a las diez de la mañana y la segunda el día 16 de diciembre a las 16:00 horas.

DECISO: CLAUSURA DE LA SESION.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por firmada la sesión, levantándose la acta que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, por lo cual se autorizan con su firma en todas sus hojas útiles a las diecisiete horas con diecisiete minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidos

Jaime Enriquez

*[Handwritten signature]*

Tomo 3. Tomo 0.

1 3 0.1



MUNICIPAL VA. C. H. I. -2024

COTEJADCA



SECRETARIA MUNICIPAL BACHINIVA, CHIH. 2021-2024



MUNICIPAL  
A. C. I.  
:024



La Presidencia Municipal  
Lic. Mariana Calderón  
C. P. Viviano Affonso Calderón

Regidores  
C. Jorge A. Murrillo  
C. Jorge Abel Huillo Héndez

C. Pedro José Torres Ochoa  
C. Pedro Torres Ochoa

JUAN MORALES  
C. Sergio Juan Morales Almeida

Edgardo Salmerón  
C. Adolfo Salmerón Chávez

El Secretario Municipal  
H. E. Francisco Javier Carbón Ochoa  
BACHINIVA, CHIH.

M. I. Rosaura Rivera Chazo  
C. María Trasmonte Rivera Chazo

C. Jacqueline Varela Chávez  
C. Luciana Trujillo Ochoa

C. Luciana Trujillo Ochoa  
C. Lucia Treviño Ochoa

Jaimé Enríquez  
C. Jaime Enríquez Vázquez

Sindico Municipal

Lic. Carlos Francisco García Martínez

C O T E J A D O

SECRETARIA MUNICIPAL  
BACHINIVA, CHIH.  
2021-2024



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jarpeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	5%

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y conforme a las siguientes tasas:

#### a) Impuestos

### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Bachíniva pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACHÍNIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023



impuestos.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

3.- Predial.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas

#### **b) Contribuciones especiales**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

### **II.- DERECHOS**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.



4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

a) - Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.



<b>Bachiniva</b>	
<b>Coefficiente de</b>	<b>Distribución</b>
0.381686	Fondo General de Participaciones (FGP)
0.381686	Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)
-	Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)
0.381686	Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)
0.381686	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)
0.381686	Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

**V.- PARTICIPACIONES**

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

**VI.- APORTACIONES**

0.381686	ISR Bienes Inmuebles	0.381686
0.381686	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.381686
0.155190	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.155190
0.155190	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.155190

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

### VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

4.- Otras aportaciones federales.

0.386454

**Coefficiente de  
distribución**

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

0.155190

**Coefficiente de  
distribución**

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

0.409433

**Coefficiente de  
distribución**



## VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el

lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5%, cuando se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a la vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no

exceda de un valor catastral de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

De la misma manera aplicarán los descuentos en los siguientes conceptos:

- a) Licencia de uso de suelo.
- b) Licencia de buen funcionamiento.
- c) Licencias de alcoholes (en caso de aplicar).
- d) Fusión de predios.
- e) Permisos para vendedores ambulantes.
- f) Permisos de construcción.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o



primero de enero del año dos mil veintidós.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día

## TRANSITORIOS

Ingresos del Municipio.

Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio. La Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de

por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá

condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, **ARTÍCULO SÉPTIMO.** - En los términos del Código Fiscal del Estado, se

publicado en el Periódico Oficial del Estado.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será

reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de

Bachiniva para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bachiniva, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintituno.

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA  
ARELLANES

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES  
CALZADIAS

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS

PRESIDENTA



<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.1 Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad</b>	
15.00	II.1.1 Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado
15.00	II.1.2 Licencia de construcción, por metro cuadrado
<b>II.2 Telecomunicaciones</b>	

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Bachiniva, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Bachiniva.

**TARIFA**

Concepto	Vigencia
Licencia para instalación de antenas de telecomunicaciones	\$ 143,392 (60 días)
Licencia para instalación de antenas arriostradas no mayor a 12 metros	\$35,848 (60 días)
Renovación a través de constancia de seguridad	\$8,962 (60 días)
Ocupación de la vía pública subterránea	\$44.81 (anual)
Instalación de la vía pública por poste	\$8,962 (N/A)
Ocupación de la vía pública por poste	\$448.10(N/A)
Ocupación por estructuras verticales mayores a poste	\$8,962 por poste(N/A)
Uso de fibra óptica y ductos de telefonía en metro lineal (M.L.)	\$44.81 por M.L(N/A)
Las telecomunicaciones se cobran de acuerdo al valor de número de veces de la unidad de Medida y actualización (UMA) dependiendo el valor anual.	
<b>11.3 Rompimiento o apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho, parte de</b>	

<b>pavimento, asfalto o concreto.</b>	
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de expedición de la autorización correspondiente.	
11.3.1 Asfalto, por metro cuadrado	\$300
11.3.2 Concreto, por metro cuadrado	\$700
11.3.3 Conexión a drenaje	\$1,500
11.3.4 Conexión a línea de agua	\$1,500
<b>11.4 Servicios Generales en los Rastros</b>	
11.4.1 Pase de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	
<b>Ganado Mayor:</b>	
Pastoreo	1 a 10
	11 a 50
	51 a 100
	101 en adelante
	\$20
	\$50
	\$80
	\$150



\$30	1 a 10	Movilización
\$50	11 a 50	
\$80	51 a 100	
\$150	101 en adelante	
\$50	1 a 10	Sacrificio
\$100	11 a 50	
\$200	51 a 100	
\$500	101 en adelante	
\$100	1 a 10	Exportación
\$300	11 a 50	
\$500	51 a 100	
\$1,000	101 en adelante	
		<b>Ganado Menor:</b>
\$10	1 a 10	Cría
\$20	11 a 50	
\$50	51 a 100	

\$110	101 en delante
	Movilización
\$10	1 a 10
\$20	11 a 50
\$50	51 a 100
\$100	101 en delante
	Sacrificio
\$30	1 a 10
\$50	11 a 50
\$80	51 a 100
\$150	101 en delante
	Exportación
\$50	1 a 10
\$80	11 a 50
\$120	51 a 100
\$200	101 en delante
	II.4.2 Matanza (sacrificio)
	II.4.2.1 Por cabeza de bovino
\$280	II.4.2.2 Por cabeza de porcino, equino, ovino o caprino

	11.4.3 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$20
<b>11.5 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>		
	11.5.1 Segunda Acta de Registro Civil y ulteriores	\$82
	11.5.2 Otros documentos oficiales, por cada uno	\$150
	11.5.3 Permiso para eventos recreativos	\$5,000
	11.5.4 Permiso para menores de edad	\$200
	11.5.5 Comparecencias	\$200
	11.5.6 Constancia del registro publico	\$150
<b>11.6 Por asentar cada acta de nacimiento:</b>		
	11.6.1 En las Oficinas	Exento
	11.6.2 A domicilio, fuera de campañas y programas	\$1,427
	11.6.3 En caso de enfermedad de niños menores de 180 días	Exento

Exento	11.7 Por asentar cada acta de reconocimiento
Exento	11.8 Por asentar cada acta de defunción
	11.9 Por asentar cada acta de matrimonio:
	11.9.1 En las oficinas:
\$521	a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas
\$628	b). Por la unión de una sola pareja
\$5,996	11.9.2 Matrimonio, fuera de las oficinas
\$1,741	11.9.3 Matrimonio, en las Oficinas del Registro Civil en día inhábil y fuera de horario.
\$1,014	11.10 Por asentar cada acta de divorcio
	11.11 Expedición de copias certificadas:
\$102	11.11.1 De actas del estado civil de las personas
\$200	11.11.2 De otros documentos, cada uno



\$244	11.15 Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario
\$466	11.14 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción
\$652	11.13 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil
\$187	11.12 Certificación de firmas
\$102	11.11.5 De consulta e impresión de actas del registro civil del Gobierno por medio de Internet
\$239	11.11.4 De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.
\$53	11.11.3 De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años

\$110	11.16 Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.
\$247	11.17 Expedición de constancias de inexistencia del estado civil de las personas de otras entidades federativas
\$1,264	11.18 Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país
\$1,264	11.19 Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana
\$153	11.20 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento

	11.21 Envío de notas marginales:
\$64	11.21.1 Dentro del Estado
\$107	11.21.2 Fuera del Estado
\$5,271	11.22 Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.
\$684	11.23 Inscripción de documento extranjero
\$50	11.24 Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta
	11.25 Documentos oficiales de catastro
\$50	11.25.1 Copia de boleta del predial
\$200	11.25.2 Avalúo
\$500	11.25.3 Constancia de fusión y subdivisión
	11.26 Ocupación de la vía pública para

<p><b>estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b></p>	
<p>11.26.1 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</p>	
<p>11.26.1.1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes</p>	<p>\$150</p>
<p>11.26.1.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes</p>	<p>\$200</p>
<p>11.26.1.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes</p>	<p>\$250</p>
<p><b>11.27 Alumbrado público</b></p>	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado</p>	

público, se entiende por este el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

b) Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.

c) La base gravable es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

d) La tarifa para el pago de este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.

La base gravable es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de



alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

**I. Suministro de la energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.

**II. Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.

**III. Gastos operativos y administrativos.** Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.

**IV. Infraestructura.** Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida podrá ser traida a valor presente tras la

<p>aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $\text{Tarifa DAP} = \frac{1}{12} ((\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) * (\text{INPCsept-1} / \text{INPCsept-2}) + 1) \text{NCC}$ <p>Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:</p> <p><b>Tarifa DAP:</b> Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público.</p> <p><b>SEE:</b> Suministro de la Energía Eléctrica</p>
---

<p><b>M:</b> Mantenimiento</p> <p><b>GOA:</b> Gastos operativos y administrativos</p> <p><b>I:</b> Infraestructura</p> <p><b>INPC1:</b> Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021</p> <p><b>INPC2:</b> Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2020</p> <p><b>NCC:</b> Número de cuentas catastrales</p>		
<p>La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2023 en la cantidad de \$39.32 mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de .44 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:</p>		
CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	DAP
TARIFA FIJA BIMESTRAL	DAP .88 UMAS	
<p>La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:</p>		

	<p><b>II.28 Aseo, recolección y Transporte de</b></p>
<p>alumbrado público.</p> <p>del Ayuntamiento y ésta lo aplicará a la mejora continua del sistema de  remanesentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la tesorería  facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran  recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la  Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la  energía eléctrica en el Municipio.</p> <p>convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de  Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar  tesorería del municipio.</p> <p>III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la  empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.</p> <p>II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la  tal efecto.</p> <p>eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para  en el recibo de luz del organismo suministrador de energía  pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir  I. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá</p>	

	<b>Basura</b>
	11.28.1 Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado
\$1.50	
	<b>11.29 Servicios de Agua y Drenaje (por vivienda)</b>
\$100	11.29.1 Vivienda sin drenaje y sin pavimento, mensuales
\$100	11.29.2 Vivienda sin drenaje y con pavimento, mensuales
\$100	11.29.3 Vivienda con drenaje y con pavimento
\$50	11.29.4 Vivienda sin drenaje y sin pavimento mensuales (INAPAM)
\$50	11.29.5 Vivienda sin drenaje y con pavimento mensuales (INAPAM)
\$50	11.29.6 Vivienda con drenaje y con pavimento (INAPAM)
\$500	11.29.7 El alta de toma de agua potable
\$250	11.29.8 El alta de toma de agua potable



	(INAPAM)
\$50	11.29.9 Copia del recibo de agua potable
	<b>11.30 Por los derechos prestados por el área de catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:</b>
\$168.73	a) Imágenes Aero fotogramétricas o satelitales por hectárea.
\$168.73	b) Cartografía urbana o rústica por hectárea.
\$168.73	c) Expedición de planos catastrales por predio.
\$100	d) Copia de planos catastrales históricos.
\$168.73	e) Cédula de valuación catastral por predio.
	<b>11.31 Predios Suburbanos</b> Artículo A.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.



	<p>11.34 Tres años de impuestos anteriores para predios y construcciones, omisos (sustraidos)          Artículo E.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento</p>
	<p>11.33 Actualización catastral en todo tiempo con base en los elementos de que disponga la autoridad catastral          Artículo D.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.</p>

	<p>de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.</p>
	<p>11.35 Valores provisionales artículo 27 de la ley de catastro de 1996</p> <p>Artículo F.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.</p>
	<p>11.36 Es obligatoria la presentación del recibo de predial al corriente para cualquier trámite municipal (Artículo 15 de la Ley de Catastro)</p> <p>Artículo G.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual</p>

	<p>11.37 Actualización del valor catastral por declaración del contribuyente (actualización por traslación de dominio) artículo 25 de la ley de catastro Artículo H.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes</p>
	<p>de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua). Esta disposición tiene alcance Estatal.</p> <p>Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.</p>

	<b>procedimientos:</b>
	I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
	II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
	III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
	IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.
	II.38 Por la inscripción y retiro de peritos valadores y catastrales, se pagaran los derechos conforme a las



	<b>sigüientes cuotas:</b>
15.0 UMAS	II.38.1 Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro:
	La constancia de inscripción estard vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.
	II.38.2 Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro:
8.0 UMAS	II.38.3 Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.
	<b>II.39 Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.</b>
1 al millar del valor del inmueble	I. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:
0.3 al millar del valor certificado	II. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio, se pagaran los derechos conforme a la siguiente cuota:
	<b>II.40 Por expedición de cedula catastral, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>

2.0 UMAS	11.40.1 Constancia de no inscripción
2.0 UMAS	11.40.2 Cedula catastral, por predio/ clave catastral
1.5 UMAS	11.40.3 Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial
	<b>11.41 Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>
0.5 UMAS	11.41.1 Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.
0.5 UMAS	11.41.2 Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traspaso de dominio.
1.5 UMAS	11.41.3 Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.
1.0 UMAS	Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionara:
	<b>11.42 Pagos en parcialidades</b> Artículo N.- propiar que el ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, pudiera autorizar el pago a en

	parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.
	<p>11.43 Publicación de la obras y servicios, durante los meses de noviembre y diciembre, previos a los meses del pago del impuesto predial</p> <p>Artículo o.- Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.</p>
	<p>11.44 Por el uso de la vía pública artículo P.- por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:</p>
0.2 UMAS derecho anual	11.44.1 Por metro lineal subterráneo
0.4 UMAS derecho anual	11.44.2 Por metro lineal aéreo
100.00 UMAS por unidad, pago único.	11.44.3 Instalación por poste
5.0 UMAS derecho anual	11.44.4 Uso de la vía pública por poste



<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>IV.1 Fallas o infracciones contra la salud y el medio ambiente</b>	
IV.1.1 Tirar basura en lugares públicos	\$300
IV.1.2 Tirar escombros en lugares públicos	\$1,000
IV.1.3 Quemar de esquilmo	\$20,000
<b>IV.2 Tarifa de Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua</b>	
<b>Clave/Concepto</b>	<b>Días de salario mínimo</b>
<b>I. Estacionamiento</b>	
I.1 En doble fila	\$150
I.2 Frente al acceso de cochera y rampas	\$150
I.3 En las zonas donde la guarnición está pintada de color amarillo.	\$150
I.4 En zona donde existe señalamiento expreso prohibido.	\$150
I.5 Más de 45 cm del cordón	\$150
I.6 Más del tiempo permitido	
I.7 Sobre banqueta	\$150

<b>II. Circulación</b>	
\$400	II.1 Manejar con exceso de velocidad
\$150	II.2 Obstruir circulación
\$150	II.3 Obstruir bocacalle
\$200	II.4 No obedecer preferencia de paso vehicular
\$150	II.5 Vuelta en U prohibida
\$150	II.6 Vuelta prohibida
\$300	II.7 Transitar en sentido contrario
\$150	II.8 Reversa por más de 10 metros
\$150	II.9 Adelantar invadir línea de peatones
\$150	II.10 Adelantar en bocacalle
\$200	II.11 Remolcar vehículo sin autorización
\$400	II.12 Conducir agresivo o peligroso
\$400	II.13 Valerse del paso preferencial de vehículos de emergencia
\$300	II.14 Pasarse luz roja o ámbar
\$150	II.15 Omittir alto
\$100	II.16 Sin anunciarse con las direcciones

	o señales del brazo izquierdo
\$250	II.17 Por el lado derecho
\$300	II.18 Por rebasar en línea continua
\$200	II.19 No ceder el paso a peatones
\$300	II.20 No respetar zona escolar, señalamientos, manifestaciones, desfiles o cortejos funerarios.
\$200	II.21 No obedecer las indicaciones del oficial de vialidad
<b>III. Acondicionamiento vehicular</b>	
\$150	III.1 Falta de un faro delantero o posterior
\$300	III.2 Falta de ambas luces delanteras o posteriores
\$100	III.3 Falta de cambio de intensidad de luz
\$100	III.4 Falta de luces direccionales
\$300	III.5 Falta de luces en motocicletas o bicicletas
\$150	III.6 Falta de cuartos posteriores o delanteros
\$300	III.7 Falta de luces de remolque
\$150	III.8 Traer faro de luz blanca en la parte



	posterior	
	III.9 Traer faros de luz de color distinto al blanco en la parte delantera	\$200
	III.10 Dispositivos extra de iluminación que deslumbran a terceros, fanales o deslumbrantes	\$200
	III.11 Uso de equipamiento para vehículo de emergencia	\$500
<b>IV. Requisitos legales de circulación</b>		
	IV.1 Falta de una placa	\$200
	IV.2 Falta de ambas placas	\$400
	IV.3 Falta de placas de motocicletas	\$300
	IV.4 Falta de placas de remolque	\$250
	IV.5 Usar placas extemporáneas	\$250
	IV.6 Usar placas en lugar destinado para ello	\$200
	IV.7 Placas ocultas o ilegibles	\$200
	IV.8 Dispositivos u objetos que se semejen a placas de circulación	\$500
	IV.9 Falta de tarjeta de circulación vigente	\$200

\$500	IV.10 Falta de póliza de seguro vigente, que cuente cuando menos con cobertura de daños a terceros
\$300	IV.11 Conducir sin licencia o licencia vencida
\$500	IV.12 Falta de licencia siendo menor de edad
\$200	IV.13 No respetar las restricciones de la licencia
\$500	IV.14 Falta de refrendo o vencido en las licencias de transporte público
\$400	IV.15 Permiso para circular vencido
\$1000	IV.16 Falta de concesión o permiso al prestar el servicio público de transporte
\$400	IV.17 No mostrar documentos de conducción y circulación
\$500	IV.18 Proporcionar datos falsos
<b>V. Obligaciones y prohibiciones de los conductores</b>	
\$350	V.1 No usar el cinturón de seguridad
\$400	V.2 Utilizar el teléfono celular conductor o acompañantes

\$300	V.3 Transportar a menores de tres años en lugar diverso a silla especial
\$400	V.4 Transportar personal en caja de camioneta
\$200	V.5 No utilizar casco el conductor y/o acompañante en motocicleta
\$500	V.6 Manejar fuera de horario en el caso de los menores de edad
\$300	V.7 Ingerir bebidas alcohólicas durante la conducción
\$750	V.8 Competir en carreras y/o arrancones en las vías públicas
\$200	V.9 Circular con cuatro pasajeros en cabina
<b>VI. Contra las vías públicas</b>	
\$750	V1.1 Alterar, destruir derribar, cubrir o cambiar de posición señales o dispositivos de tránsito
\$400	V1.2 Colocar señales o dispositivos de tránsito sin autorización
\$750	V1.3 Colocar anuncios de cualquier tipo cuya forma color luz o símbolo hagan que puede confundirse con señales de vialidad

\$200	VII.3 No dar aviso a la delegación en caso de accidente vial
\$750	VII.2 Abastecer combustible con pesaje a bordo siendo vehículo de servicio público de transporte de pasajeros
\$100	VII.1 Vehículo abandonado en vía pública
<b>VII. Diversas</b>	
\$1250	VI.7 Utilizar las vías públicas como demostración para venta de vehículos sin autorización expresa
\$500	VI.6 Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de autoridad competente
\$500	VI.5 Utilizar las banquetas o vías de circulación para establecimiento de cualquier obstáculo fijo semifijo o móvil que impida el libre tránsito de peatones o vehículos
\$1000	VI.4 Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que pueda deslumbrar o distraer a los conductores

\$400	VIII.4 Circulación de vehículos no autorizados en vía pública
\$750	VIII.5 Prestar un servicio distinto para el cual fue autorizado conforme a las placas de circulación
\$150	VIII.6 Vehículos pesados que circulan fuera de horario y/o ruta
\$300	VIII.7 Escape ruidoso
<b>VIII. Infracciones consideradas como graves</b>	
\$400	VIII.1 Estacionarse en los accesos o rampas para personas con capacidades diferentes
\$200	VIII.2 Estacionarse en los cajones exclusivos para personas con capacidades diferentes sin la placa o permiso
\$400	VIII.3 Estacionarse en los cajones exclusivos para personas con capacidades diferentes cuando no viaje la persona con capacidades diferentes cuando no viaje la persona con capacidades diferentes aun cuando cuente con la placa o permiso correspondiente

\$1500	VIII.4 Llevar instaladas placas o permiso de circulación que no correspondan al vehículo
\$400	VIII.5 Agresión verbal al oficial o faltas al oficial
\$800	VIII.6 Agresión física al oficial
\$800	VIII.7 Fuga y persecución
\$500	VIII.8 Fuga del conductor
\$300	VIII.9 Choque
\$300	VIII.10 Volcadura
\$500	VIII.11 Atropello
\$300	VIII.12 Salida de camino
\$400	VIII.13 Manejar en primer grado de ebriedad
\$600	VIII.14 Manejar en segundo grado de ebriedad
\$800	VIII.15 Manejar en tercer grado de ebriedad
\$1000	VIII.16 Manejar bajo el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos
\$1000	VIII.17 Manejar con cualquier cantidad de alcohol siendo operador de servicio público

		VIII.18 Manejar estando suspendida o cancelada la licencia del conductor	\$1000
		VIII.19 Abandono de lesionados en el lugar del accidente	\$600
<b>IX.3 Multas</b>			
		a) Seguridad Pública	
		<b>Son infracciones contra el orden y la seguridad</b>	
		Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas	\$550
		Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	\$260
		Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos en sus entradas y salidas	\$710
		Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, bomberos de establecimientos, médicos o existencias de emergencia, públicos o privados. Así mismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos	\$710
<b>Pago</b>	<b>Pago Mínimo</b>		<b>Máximo</b>



	\$550	Preferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que construyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas
	\$1045	Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permisos de la autoridad
	\$550	Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas
	\$260	Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios
	\$260	Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso este prohibido
\$610	\$260	Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas

\$1670	\$550	<p>El no realizar los propietarios o poseedores las obras adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos del lugar</p>
\$760	\$550	<p>Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidas por la ley de materia</p>
\$1060	\$1045	<p>Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferir insultos</p>
\$1060	\$550	<p>Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o a sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador</p>

\$1045	\$1045	Exponer o proporcionar a menores de edad aerosoles de pintura
\$550	\$1045	Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos
\$550	\$550	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados
\$550	\$550	Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad
\$1,670	\$1045	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a los reglamentos aplicables, con la intención de ocultar, o de hacer incurrir en un error a la autoridad

		<b>IV.4 Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:</b>
\$1090	\$550	Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.
\$1,045	\$550	Realizar actos que cause ofensas a una o más personas
\$1,670	\$1,045	Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos, baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.
\$1,045	\$1,045	Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal
\$1,090	\$550	Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes
\$1,670	\$550	Vexar o maltratar en cualquier lugar a los hijos o pupilos ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario

\$1,045	\$550	autorizados Orinar o defecar en lugares públicos no
\$1,670	\$1,045	la mendicidad inducir u obligar a una persona a ejercer
\$1,670	\$1,045	públicos material pornográfico Exhibir, comercializar o difundir en lugares
\$1,045	\$1,045	en las leyes vigentes modalidad sin perjuicio de los dispuesto tóxicos o solventes en cualquier edad bebidas alcohólicas, tabaco, Exponer o proporcionar a menores de
\$1,090	\$1,045	buenas costumbres faltas en contra de la moral y de las Inducir a menores de edad a cometer
	\$1,045	directo con el público cualquier actividad que requiera trato estupefacientes o psicotrópicos Influjos de sustancias tóxicas Realizar en estado de ebriedad o bajo el
\$1,670	\$1,045	prohibido lugares a los que expresamente les esté Permitir a menores de edad de acceso a

		<b>IV.5 Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:</b>
\$1,670	\$540	Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicada en lugares públicos.
\$1,670	DANNO \$1,045 + EL	Dañar, enunciar, pintar (graffiti) o hacer uso indebido de fachadas de los inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arborescentes equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común
\$1,670	\$1,045	Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números o letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.
\$1,670	\$550	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.
\$1,670	\$550	Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.
		<b>IV.6 Son faltas o infracciones contra la salud pública y medio ambiente:</b>

\$1,045	\$550	Arrojar o abandonar en lugares públicos o lotes baldíos o fincas abandonadas animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que puede ocasionar molestias o daños.
\$1,670	\$550	Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.
\$1,670 + EL DAÑO	\$1,045	Exponer al público comestibles, bebidas o comestibles en estados insalubres.
\$1,090	\$550	Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.
	\$260	Abstenerse los ocupantes de un inmueble (casas, negocios, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.
\$1,090	\$1,045	Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ellas en tuberías, tanques o fincas almacenadores.

	\$260	Quemar hojas en lugar privado o público.
<b>IV.7 Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.</b>		
Permitir el propietario de un animal que se transite libremente o que, al transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas.	\$550	\$1,670
Azucar o no contener a cualquiera animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.	\$550	\$1,045
Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho	\$1,045	\$1,510
Portar armas de fuego.	\$1,510	\$1,670
Detonar armas de fuego.	\$1,045	\$1,510
Arrojar contra una persona o sus bienes líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien.	\$550	\$1,045



\$1,045	CABEZA \$250 POR	Cualquier animal (vacas, caballos, borregos) que anda suelto o cause destrozos en el área pública, o privada
	\$1,045	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos; con precios superiores a los autorizados.
\$1,390	\$510	Propinar a una persona un golpe que no cause lesión en lugar público o privado.

**ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE BACHINIVA 2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el municipio de Bachiniva, durante el ejercicio Fiscal del año 2023.

<b>INGRESOS PROPIOS:</b>	
Impuestos	1,249,121.00
Contribuciones	1,170,846.00
Derechos	378,136.00
Productos	305,384.00
Aprovechamientos	290,932.00
<b>Total Ingresos Propios</b>	<b>3,394,419.00</b>
<b>PARTICIPACIONES:</b>	
Fondo General de Participaciones	20,233,471.52
Fondo de Fomento Municipal	-
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,657,112.98
Fondo de Fomento Municipal 30%	381.79
Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículos	381.79
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	561,647.50
Participaciones Adicionales	485,857.92
Impuestos Sobre Autos Nuevos	162,968.32
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	69,843.56
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	1,262,876.60
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	1,117,672.49
Fondo de ISR	133,558.64
ISR Bienes Inmuebles	3,921,994.78
FODESEM	

